

Resolución No. 025

Por la cual se fijan los valores por concepto de sanciones pecuniarias a los usuarios del servicio de Biblioteca de la Universidad Ean por retraso, pérdida o daño en la devolución del material de consulta y otros elementos y se deroga la Resolución No. 057 de 2015.

**La Rectora
de la
Universidad Ean**

en ejercicio de sus atribuciones estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución No. 057 de 2015 fijó los valores por concepto de sanciones pecuniarias a los usuarios de los servicios de Biblioteca y Audiovisuales de la Universidad Ean por retraso, pérdida o daño en la devolución del material de consulta y otros elementos.

Que para garantizar el buen uso y administración de los recursos físicos y para proteger el material de consulta y otros elementos por retraso, pérdida o daño, se hace necesario establecer un valor máximo por multa, así como actualizar las tarifas que por concepto de sanciones pecuniarias pagarán los usuarios de la Biblioteca de la Universidad Ean.

Que el artículo 43 de los Estatutos de la Universidad Ean señala que el Rector tiene como función:

"c. Dirigir, liderar y coordinar bajo su responsabilidad general, la gestión académica, administrativa y financiera de la Universidad Ean, conforme a la Ley, la normatividad aplicable, los Estatutos, las Políticas y demás Reglamentos"

Que, por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Fijar el valor de las sanciones pecuniarias que por pérdida, daño o retraso en la devolución de materiales y elementos prestados deben pagar los usuarios de la Biblioteca de la siguiente manera:

CONCEPTO	TARIFA EN PESOS
a) Retraso en la devolución de material bibliográfico. Material bibliográfico (libros, revistas, películas, material didáctico, DVDs, CDs, trabajos de grados y documentos).	\$1.000 (día hábil).
b) Daño o pérdida de cualquier material bibliográfico o elemento de la biblioteca.	Reposición del material o equipo nuevo.

Parágrafo 1: El usuario que pierda material bibliográfico u otro elemento de la Biblioteca deberá diligenciar el formulario de pérdida de material y entregarlo en el área de circulación y préstamo.

- Si el aviso de pérdida se hace después de la fecha de vencimiento, el usuario deberá cancelar el valor de la sanción por demora en la devolución del material y/o por el tiempo transcurrido hasta la fecha de aviso.
- A partir del reporte de pérdida dispone de quince (15) días calendario para restituir el material extraviado.
- En caso de no hallar el material a reemplazar, deben devolver otro cuyo tema y características serán fijados por el Coordinador de Biblioteca.
- Si pasados los quince (15) días calendario no se hubiese realizado la restitución del bien, la multa volverá a correr a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de este término.

ARTÍCULO 2. Las sanciones deberán ser canceladas, mediante consignación a la cuenta y Banco que determine la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 3. Para la multa de Biblioteca, el usuario deberá presentar el comprobante de recaudo o enviarlo al correo biblioteca@universidadena.edu.co, para proceder a descargar la multa del sistema.

ARTÍCULO 4. El valor máximo por multa generada por la entrega tardía de material bibliográfico y/o elementos no podrá exceder de \$100.000.

ARTÍCULO 5. En el evento de daño o pérdida de cualquier material bibliográfico o elemento de la biblioteca, el usuario deberá no solo reponer el material o equipo nuevo, sino cancelar el valor de la multa que se hubiere generado por retraso en la devolución o entrega del elemento dañado o perdido.

ARTÍCULO 6. Los usuarios podrán obtener un descuento de hasta el 50% sobre el valor de la multa generada por retraso en la devolución de material bibliográfico a partir de los \$50.000, si asisten a las sesiones de formación que brinda la Biblioteca, siempre que estas tengan una duración mínima de dos (2) horas.

ARTÍCULO 7. Por solicitud escrita, el Vicerrector(a) de Innovación Académica y/o el Director de Servicios de Apoyo Académico podrán revisar casos especiales y condonar parcial o totalmente la multa según las circunstancias del usuario.

ARTÍCULO 8. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y deroga las normas que le sean contrarias, especialmente la Resolución No. 057 de 2015.

Expedida en Bogotá D.C. a los 9 días de mayo de 2025.


BRIGITTE BAPTISTE BALLERA
Rectora


ASTRID JAIMES MEJÍA
Secretaría General